

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		CONTRATACIÓN		Código: PA-04-01-P1-F11	
		MINUTA CONTRATO		Versión: 01	
				Fecha: 12/12/2022	
CONTRA	00006283 de 2025	FECHA	26 DE NOVIEMBRE DE 2025	PÁGINA	1 de 12

CONVENIO DE ASOCIACION DECRETO 092 DE 2017 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA Y CORPORACIÓN FUNDACION ACTITUD RESILIENTE NIT. 901128335-1

1. GENERALIDADES DEL CONVENIO

No. DE CONVENIO	00006283 de 2025
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN- DEC 092 DE 2017
UNIDAD DE CONTRATACIÓN	SECRETARIA DE SALUD
FECHA DE PERFECCIONAMIENTO	NOVIEMBRE 26 DE 2025
CONTRATISTA	CORPORACION SOCIAL EDUCATIVA ARTISTICA Y CULTURAL CONSTRUYENDO PAIS NIT No 900.610.297-2, Representada Legalmente por MERY AMPARO MOJICA VILLAMIZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 60.350.360 de Cúcuta
OBJETO DEL CONVENIO	2025C-515 AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DE INFORMACIÓN EN SALUD MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE SKETCHES TEATRALES, COMO EVENTOS CULTURALES LUDICOS RECREATIVOS EN ESCENAS TEATRALES EN CENTROS COMERCIALES Y ZONAS DE ALTA AFLUENCIA DE PERSONAS, DIRIGIDA A ORIENTAR Y PROMOVER CONDUCTAS Y HABITOS PROTECTORES, PREDISPONER ACCIONES DE PREVENCIÓN CONTRA LA QUEMA DE POLVORA, EL CONSUMO SUSTANCIAS SICOACTIVAS Y EL CONDUCIR BAJO EFECTOS DEL ALCOHOL O DE CUALQUIER SUSTANCIA ALUCINÓGENA EN ÉPOCA DECEMBRINA QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO Y/O AFECTACIÓN EN LA SALUD FÍSICA Y MENTAL EN LOS INDIVIDUOS, FAMILIAS O COMUNIDADES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA VIGENCIA 2025.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		CONTRATACIÓN		Código: PA-04-01-P1-F11	
		MINUTA CONTRATO		Versión: 01	
				Fecha: 12/12/2022	
CONTRA	00006283 de 2025	FECHA	26 DE NOVIEMBRE DE 2025	PÁGINA	2 de 12
VALOR INICIAL	<p>Para todos los efectos legales el valor del presente proceso de contratación, es por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$185.714.286,00) M/CTE. Distribuidos así:</p> <p>1. Aporte del municipio CIENTO TREINTA MILLONES PESOS M/CTE (\$130.000.000), incluidos impuestos de Ley, que representa el 70% del valor total del convenio.</p> <p>2. Aporte por la ESAL CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$55.714.286,00) ML/CTE, que representa el 30% del valor del convenio.</p>				
PLAZO O DURACIÓN	UN (1) MES				
FORMA DE PAGO	<p>a) Un pago inicial en calidad de pago parcial correspondiente al 50% del valor del CONVENIO, al momento del perfeccionamiento del CONVENIO y entrega de los planes de trabajo, debidamente aprobados por el supervisor del CONVENIO; acompañado de acreditación de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones.</p> <p>b) y el cincuenta por ciento (50%) restante a la finalización del mismo, previa presentación del informe final de actividades y certificación de cumplimiento del objeto y las obligaciones por parte del Supervisor, acompañado de acreditación de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones.</p> <p>Parágrafo: Los recursos y rendimiento que no sean invertidos en el desarrollo del objeto del presente CONVENIO deberán ser devueltos al Municipio, según sea el caso y en proporción al aporte de cada uno.</p>				
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA				
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	EL MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER pagará al contratista el valor del presente CONVENIO con cargo a los números de disponibilidad presupuestal No. 00 007992 del 10 de noviembre de 2025 expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio.				

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		CONTRATACIÓN		Código: PA-04-01-P1-F11	
		MINUTA CONTRATO		Versión: 01	
				Fecha: 12/12/2022	
CONTRA	00006283 de 2025	FECHA	26 DE NOVIEMBRE DE 2025	PÁGINA	3 de 12
SUPERVISOR		LEONARDO ERNESTO DURAN NAVARRO			

Entre nosotros, **TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.64.558.200, expedida en el municipio de Sincelejo, en su calidad de SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, Norte de Santander, nombrada mediante Decreto N.0025 del 02 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta N° 017 de 02 de enero de 2024, y en uso de las facultades contenidas en el Decreto 0250 del 21 de mayo de 2024, delegada para suscribir el presente CONVENIO, así como las funciones que la ley y la constitución le conceden, y quién actúa en nombre y representación del Municipio de San José de Cúcuta, entidad con NIT. N°. 890501434 -2, debidamente facultado para firmar el presente CONVENIO, y quien en adelante y para todos los efectos del presente convenio se llamará, **EL MUNICIPIO**, de una parte; y por la otra **MERY AMPARO MOJICA VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 60.350.360 de Cúcuta, quien actúa en condición representante legal, debidamente facultada por los estatutos de constitución de la **CORPORACION SOCIAL EDUCATIVA ARTISTICA Y CULTURAL CONSTRUYENDO PAIS NIT No. 901128335-1**, entidad ubicada en AV 9 NRO 35 - 43, la Sabana, municipio de los Patios, Norte de Santander, con Teléfonos de contacto 3102884635 y correo electrónico corporacionconstruyendopais@hotmail.com, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida de conformidad con lo señalado en el certificado de la Cámara de Comercio de Cúcuta INSCRIPCIÓN N°. S0504456, hemos acordado celebrar el presente convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: 1); Que el artículo 2°, la Constitución prescribe lo siguiente: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 2). Este aparte constitucional, ha sido objeto de análisis por parte de la jurisprudencia de La Corte, la que, atendiendo a su contenido, dispuso que la función administrativa a la luz del artículo 209°, integra una serie de mandatos superiores, destacados así: "(...) (i) el servicio al interés general como objetivo fundamental de la administración pública; (ii) la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, como principios orientadores de la administración pública; (iii) la descentralización, delegación y desconcentración, como las formas y mecanismos para el desarrollo de la función pública; (iv) la necesaria coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para lograr la consecución de los fines del Estado (...)" (Corte Constitucional, Sentencia C-826 de 2013) (Negritas y cursiva fuera del texto original). 3). Que, de conformidad con lo estipulado en la constitución Política de Colombia, al tenor de lo señalado en el "artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		CONTRATACIÓN		Código: PA-04-01-P1-F11	
		MINUTA CONTRATO		Versión: 01	
				Fecha: 12/12/2022	
CONTRA	00006283 de 2025	FECHA	26 DE NOVIEMBRE DE 2025	PÁGINA	4 de 12

así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.” 4). El inciso 2° del artículo 355 de la Constitución, dispone que el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con “...entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y con los planes seccionales de desarrollo...”. 5). Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señaló “Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...)”. 6). Que El Decreto 092 de 2017, el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, a partir del 1 de junio de 2017, establece “ARTICULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. 7). Que el artículo 1495 del Código Civil define el contrato o convención en los siguientes términos: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas”. 8). El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...) 9) El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prescribe: “Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)”. El artículo 40 Ibidem señala: “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. **Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...).** (Negrilla fuera de texto). 10). se encuentra que la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA, tiene la necesidad de realizar este Convenio, enmarcado dentro los programas establecidos dentro del PASS. 11). Que, en el Banco de Programas y Proyectos del municipio se crea un Proyecto con código BPIN **2024540010039**, IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA”, 12) El artículo 96 de la ley 489 de 1998, da la posibilidad de celebrar convenio de asociación entre una entidad estatal y una persona jurídica sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de actividades

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		CONTRATACIÓN		Código: PA-04-01-P1-F11	
		MINUTA CONTRATO		Versión: 01	
				Fecha: 12/12/2022	
CONTRA	00006283 de 2025	FECHA	26 DE NOVIEMBRE DE 2025	PÁGINA	5 de 12

en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley 13) Que, LA **CORPORACION SOCIAL EDUCATIVA ARTISTICA Y CULTURAL CONSTRUYENDO PAIS NIT No. 900610297-2** es una entidad sin ánimo de lucro, que en su objeto social desarrolla entre otras actividades la de *“Generar, formular, promover, desarrollar y fortalecer procesos sociales, psicológicos, educativos, artísticos, culturales, formativos, turísticos, de emprendimiento e investigación, ambientales, tecnológicos, informáticos, del sector salud, de esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre, enfocados a la convivencia integral de los habitantes de los municipios del departamento norte de Santander y cualquier parte del territorio nacional e internacional, proporcionando espacios de sano crecimiento que contribuyan al buen desarrollo humano, psíquico, social y emocional de la primera infancia, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adulto joven, adulto mayor, además del desarrollo de actividades relativas a la protección integral de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias (...)”* (...). 14) Que, la CORPORACIÓN de acuerdo con la propuesta presentada bajo el **radicado No. 2025190031147302** del 24 de noviembre de 2025, refleja valores de cofinanciación que garantizan la optimización de los recursos aportados por el municipio destinados para el desarrollo de las mismas, permitiendo llevar a la comunidad un evento con las mejores calidades y la mayor cobertura en beneficio de la comunidad. 15) Que, la CORPORACIÓN puede ejecutar el convenio sin incurrir en procedimientos o trámites distintos o adicionales de los estrictamente necesarios, cumpliéndolo con austeridad de tiempo, medios y gastos el objeto contractual. 16) Que el presente convenio de asociación se rige en virtud del artículo 5 del decreto N° 092 del 2017 por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política. 17) LA FUNDACION, ha mostrado su compromiso de recurso en la proporción del 30% en dinero de acuerdo a certificación bancaria de fecha 24 de noviembre de 2025 emitida por entidad bancaria BANCOLOMBIA. 18) Que LA CORPORACIÓN manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo a desarrollar. Las normas legales que le son que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley reglado por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. -OBJETO:** La Secretaría de Salud del Municipio requiere realizar un proceso de contratación para aunar esfuerzos cuyo OBJETO CONVENCIONAL es: **2025C-515 AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DE INFORMACIÓN EN SALUD MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE SKETCHES TEATRALES, COMO EVENTOS CULTURALES LUDICOS RECREATIVOS EN ESCENAS TEATRALES EN CENTROS COMERCIALES Y ZONAS DE ALTA AFLUENCIA DE PERSONAS, DIRIGIDA A ORIENTAR Y PROMOVER CONDUCTAS Y HABITOS PROTECTORES, PREDISPONER ACCIONES DE PREVENCIÓN CONTRA LA QUEMA DE POLVORA, EL CONSUMO SUSTANCIAS SICOACTIVAS Y EL CONDUCIR BAJO EFECTOS DEL ALCOHOL O DE CUALQUIER SUSTANCIA ALUCINÓGENA EN ÉPOCA DECEMBRINA QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO Y/O AFECTACIÓN EN LA SALUD FÍSICA Y MENTAL EN LOS INDIVIDUOS, FAMILIAS O COMUNIDADES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA VIGENCIA 2025**, con el código BPIN 2024540010039, el cual se desarrolló de acuerdo a los Principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad, **CLAUSULA SEGUNDA. -ALCANCE DEL OBJETO.** EL CONTRATISTA dará cumplimiento al objeto del presente Convenio, para lo cual deberá realizar las siguientes actividades específicas: **A.** Incidir en los riesgos en salud y fomentar mecanismos para la prevención o mitigación de estos riesgos

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		CONTRATACIÓN		Código: PA-04-01-P1-F11	
		MINUTA CONTRATO		Versión: 01	
				Fecha: 12/12/2022	
CONTRA	00006283 de 2025	FECHA	26 DE NOVIEMBRE DE 2025	PÁGINA	6 de 12

asociados al consumo de sustancia sicoactivas, a la quema de pólvora por personas no autorizadas o el uso de ella por jóvenes adolescentes y niños y al conducir bajo efectos del alcohol o sustancias alucinógenas o sicoactivas. **B.** Fortalecimiento de factores protectores. **C.** Fortalecer y ampliar conocimiento y fomentar los deberes y derechos de nuestros jóvenes, adolescentes y niños. **D.** Desarrollo de capacidades, motivaciones y habilidades para minimizar riesgos y adoptar medidas más saludables frente a la prevención de estos eventos. **E.** Romper con hábitos y comportamientos no deseados relacionados con el consumo de alcohol y/o sustancias sicoactivas antes de conducir, así sensibilizar en la responsabilidad y/o corresponsabilidad penal que conlleva. **F.** Sensibilizar y generar responsabilidades en padres, familia y comunidad en el NO uso ni manipulación de artefactos pirotécnicos por parte de personas no autorizadas por autoridad competente. **G.** Sensibilizar en la responsabilidad y/o corresponsabilidad penal de padres y adultos por la manipulación y uso prohibido de juegos pirotécnicos al generar quemaduras en poblaciones vulnerables y protegidas como son los menores de edad y adultos mayores o daños o afectación en la salud a terceros. **H.** Sensibilizar en la compra legal de bebidas alcohólicas por adultos responsables para evitar intoxicaciones por consumo de bebidas alcohólicas adulteradas. (Ver estudio previo). **PARAGRAFO:** Para efectos de trazabilidad y control, se adjunta la ficha técnica en archivo Excel (Anexo 1), en la cual se especifican de manera detallada las actividades, cronograma, recursos y presupuesto requeridos para la ejecución del convenio, donde especifica la distribución del presupuesto aportado por cada entidad (municipio 70%, Esal 30%). El presente anexo constituye parte integrante e inseparable de este convenio, y su cumplimiento será de carácter obligatorio para las partes, en concordancia con los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad establecidos en la normatividad vigente. **CLAUSULA TERCERA- PLAZO:** El plazo estimado para la ejecución del Convenio es de **UN (1) MES.** **CLAUSULA CUARTA - VALOR:** Para todos los efectos legales el valor del presente proceso de contratación, es por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$185.714.286,00) M/CTE.** Distribuidos así: a) Aporte del municipio **CIENTO TREINTA MILLONES PESOS M/CTE (\$130.000.000,00)**, incluidos impuestos de Ley, que representa el 70% del valor total del convenio. b) Aporte por la **ESAL CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$55.714.286,00) ML/CTE** que representa el 30% del valor del convenio. **PARÁGRAFO.** El detalle de las actividades y valores correspondientes a la ejecución del presente convenio se encuentra consignado en el Anexo 1 – Archivo en formato Excel de la **CLAUSULA PRIMERA,** el cual forma parte integral del presente instrumento contractual. Dicho anexo contiene la distribución presupuestal asignada, constituyendo un documento de obligatorio cumplimiento y observancia durante la ejecución y seguimiento del convenio. **CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El **MUNICIPIO** se compromete a pagar al contratista el valor del presente convenio de la siguiente forma: a) Un pago inicial en calidad de pago parcial correspondiente al 50% del valor del convenio, al momento del perfeccionamiento del convenio y entrega de los planes de trabajo, debidamente aprobados por el supervisor del convenio; acompañado de acreditación de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones. b) y el cincuenta por ciento (50%) restante a la finalización del mismo, previa presentación del informe final de actividades y certificación de cumplimiento del objeto y las obligaciones por parte del Supervisor, acompañado de acreditación de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones. **Parágrafo:** Los recursos y rendimiento que no sean invertidos en el desarrollo del objeto del presente convenio deberán ser devueltos al Municipio, según sea el caso y en proporción al aporte de cada

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		CONTRATACIÓN		Código: PA-04-01-P1-F11	
		MINUTA CONTRATO		Versión: 01	
				Fecha: 12/12/2022	
CONTRA	00006283 de 2025	FECHA	26 DE NOVIEMBRE DE 2025	PÁGINA	7 de 12

uno. **CLAUSULA SEXTA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente convenio se cancelará con según las siguientes disponibilidades presupuestales No. 00 007992 del 10 de noviembre de 2025 por valor de CIENTO TREINTA MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 130.000.000), expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio. **CLAUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para efectos del cumplimiento del convenio, (si a ello hay lugar), la entidad no gubernamental, se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del convenio y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes obligaciones: a) Aportar la suma del 30% equivalente a CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$55.714.286,00). Encargarse de su ejecución. b) Poner a disposición toda su capacidad de Gestión para convocar y aunar los esfuerzos de entidades personas públicas y privadas a fin de lograr la realización del objeto del presente Contrato en su integridad; c) Poner a disposición bajo su autonomía y exclusiva responsabilidad la infraestructura física, administrativa, financiera, técnica y logística que se requiera para el desarrollo de todas las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del Contrato y contratar y cancelar directamente todos los costos y gastos que se ocasionen en virtud del desarrollo del objeto del presente Contrato. d) Entregar a la Secretaria de Salud o quien haga sus veces el cronograma de actividades y presupuesto de inversión de los recursos del municipio el cual será requisito para cada uno de los desembolsos. e) Los dineros aportados por EL MUNICIPIO son inembargables, por lo tanto, en caso que se afecten los mismos con medida cautelar alguna, LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO garantizará los gastos que se generen a fin de lograr la realización del objeto del presente Contrato en su integridad f) Presentar al supervisor del Contrato los informes de ejecución, los cuales deberán incluir la información contable y financiera con sus respectivos soportes. En los informes se mostrará la cancelación efectiva de los costos y/o cuentas por pagar. g) LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO se compromete a cumplir con los criterios de especialización, austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a estas y a las normas especiales que rigen el Contrato. h) LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, entregará copias de los comprobantes de egresos de los pagos realizados por el Municipio, dentro del término de 15 días siguientes al pago. i) Invertir los recursos del Contrato con observancia de las normas vigentes y en especial las que regulan las actividades de la administración pública en los aspectos administrativos, penal, civil, presupuestal y fiscal, el incumplimiento de lo anterior o la inversión de los recursos en actividades no aprobadas o no contenidas en el presente contrato, o los gastos considerados no elegibles, dará lugar al reintegro de los recursos a cargo de LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO y a favor del Municipio. Este incumplimiento será causal para dar por terminado el presente Contrato sin necesidad de comunicación previa en este sentido a LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, y dará lugar a la declaratoria de incumplimiento según el caso y a perseguir la indemnización de perjuicios correspondientes, lo anterior sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. j) Administrar los recursos aportados por el Municipio, en la cuenta bancaria que presente LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO al momento de allegar los documentos al momento de la firma del convenio. k) Coordinar, evaluar y hacer seguimiento a las actividades contratadas l). Elaborar los informes para los entes de control en desarrollo del objeto a convenir y demás que se requieran para cumplir con la misión institucional dentro de los diferentes Programas; m). Presentar informes al supervisor del contrato, que se constituye en requisito previo para los respectivos desembolsos. Teniendo en cuenta que la Secretaría de Salud municipal está obligada al cumplimiento de metas de acuerdo a lo establecido en

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		CONTRATACIÓN		Código: PA-04-01-P1-F11	
		MINUTA CONTRATO		Versión: 01	
				Fecha: 12/12/2022	
CONTRA	00006283 de 2025	FECHA	26 DE NOVIEMBRE DE 2025	PÁGINA	8 de 12

el Proyecto referenciado en este Estudio con el fin de poder realizar el seguimiento oportuno y medir el % en los avances de cada uno de sus componentes, el contratista deberá presentar informe al vencimiento de cada mes o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con los respectivos soportes de ejecución y aportes a la seguridad social en salud y pensión. La no presentación de dicho informe junto con sus soportes, será causal de terminación del contrato por incumplimiento a cargo del contratista, situación que deberá ser informada por el supervisor del contrato al despacho de la Secretaría de Salud Municipal.; n). Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral para Pensión, Salud y ARP de conformidad con la normatividad existente, para lo cual deberá presentar las planillas de pago correspondientes por cada mes de ejecución del personal vinculado para el desarrollo de las actividades a convenir; o). Constituir a favor del MUNICIPIO una Póliza expedida por una Compañía de Seguros o Banco legal mente establecidos en Colombia, figurando como beneficiario EL MUNICIPIO y como afianzado EL CONTRATISTA para garantizar el Cumplimiento del Contrato a suscribirse. p) y, las demás que sean asignadas por el Señor Alcalde y/o Secretaría de Salud para el cabal cumplimiento del objeto a convenir. **CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Aportar la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000,00), 2. Efectuar los desembolsos oportunamente. 3. Designar el supervisor del contrato. 4. Liquidar el contrato dentro de los términos establecidos. 5. Verificar que se cumpla con el pago de aportes en materia de seguridad social de conformidad con lo establecido en artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificada por la ley 828 de 2003, o las normas que lo adiciones, modifiquen o complementen, y pago de parafiscales, si hay lugar a ello. 6. Verificar, revisar y aprobar a través del supervisor designado, el cumplimiento de los requisitos de orden técnico exigidos como requisitos previos e indispensables para suscribir el contrato. 7. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA. 8. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 9. Las demás que se deriven del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA - GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del convenio, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a favor de la ENTIDAD, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, la cual consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, constituida a partir de la fecha de suscripción del convenio y que contenga los siguientes amparos:

Amparo	Porcentaje	Vigencia del Amparo
Cumplimiento del Contrato	10%	Plazo de ejecución del contrato y 3 meses mas
Calidad del servicio	10%	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses mas
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%	Vigencia igual a la duración del Contrato y tres (03) años más
Manejo de los recursos girados anticipadamente	100%	

CLAUSULA DÉCIMA - REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: El CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a reponer hasta el monto de la Garantía Única cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida por EL MUNICIPIO, éste podrá dar por

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		CONTRATACIÓN		Código: PA-04-01-P1-F11	
		MINUTA CONTRATO		Versión: 01	
				Fecha: 12/12/2022	
CONTRA	00006283 de 2025	FECHA	26 DE NOVIEMBRE DE 2025	PÁGINA	9 de 12

terminado el convenio en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN:** La Supervisión de este convenio será ejercida por el funcionario designado por el secretario de Salud del Municipio de San José de Cúcuta. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas por el presente convenio, se aplicarán las siguientes multas: a) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del convenio, el uno por ciento (1%) del valor total del convenio, b) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del convenio, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del convenio, c) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del convenio, d) Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del MUNICIPIO, el dos por ciento (2%) del valor total del convenio, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar el servicio según lo estipulado en el convenio, e) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del convenio, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del convenio. En este caso, el MUNICIPIO elaborará la liquidación de oficio, f) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el convenio, el uno por mil (1%) del valor total del convenio. **PARAGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS:** Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicará también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad. **CLAUSULA DECIMA TERCERA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de que el MUNICIPIO declare la caducidad administrativa al presente convenio por incumplimiento del CONTRATISTA, impondrá a este la obligación de pagar una pena pecuniaria, equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del presente convenio. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA autoriza para que se descuente el valor de las multas y la pena pecuniaria, una vez se haya realizado el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se haya establecido la responsabilidad de EL CONTRATISTA., de cualquier saldo que tuviese a su favor o mediante comunicación a la entidad aseguradora que haya otorgado la garantía única. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente convenio a persona natural o jurídica alguna sin el previo consentimiento del MUNICIPIO, el cual deberá ser expreso y constar por escrito. EL MUNICIPIO queda en libertad de aceptar o rechazar la cesión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA, se compromete a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación provenientes de terceros que tengan como causa sus

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		CONTRATACIÓN		Código: PA-04-01-P1-F11	
		MINUTA CONTRATO		Versión: 01	
				Fecha: 12/12/2022	
CONTRA	00006283 de 2025	FECHA	26 DE NOVIEMBRE DE 2025	PÁGINA	10 de 12

actuaciones o la de sus subcontratistas, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, sus Sub-Contratistas, así como de obligaciones laborales provenientes de la ejecución del convenio, **CLAUSULA DECIMA SEXTA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** Por las consideraciones legales regladas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1.993, EL MUNICIPIO podrá disponer la terminación unilateral anticipada del convenio mediante resolución debidamente motivada y en los casos taxativamente autorizados podrá ordenar la ejecución con el garante de la obligación. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CADUCIDAD:** EI MUNICIPIO ante la ocurrencia de algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del convenio y que conduzcan a su paralización, mediante resolución motivada lo dará por terminado, ordenará su liquidación, tomará las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicará las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este convenio se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo, b) La transacción, c) La conciliación, y d) La amigable composición. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - CLAUSULA COMPROMISORIA:** Cuando no fuere posible solucionar las controversias en las formas antes previstas, las partes se comprometen a someter la solución a árbitros en la forma previstas en los artículos 70 y 71 de la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA VIGESIMA - LIQUIDACION:** Este convenio deberá ser liquidado dentro de los términos contenidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de julio 16 de 2007. Este procedimiento deberá efectuarse en un término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del convenio. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - NORMAS Y DECLARACIONES:** El presente convenio se rige por De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 355 Constitucional reglamentado por el Decreto 092 de 2017 en especial su artículo 4, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - AUDITORIAS VISIBLES:** En la ejecución del presente convenio se dará aplicación en todas y cada una de las partes al Decreto 0713 del 11 de diciembre de 2009 que contiene el pacto de auditorías visibles y transparencia firmado por la Administración y demás socios estratégicos y el programa presidencial de modernización, eficiencia, transparencia y lucha contra la corrupción. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA-MODIFICACIONES, ADICIONES O PRORROGAS:** Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente convenio, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA -LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para fundamentar jurídicamente la modalidad de Asociación, a realizarse en el presente caso, debemos tener en cuenta que la Ley 489 de 1998 en su artículo 96 señala la posibilidad de que las entidades públicas que se asocien con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		CONTRATACIÓN		Código: PA-04-01-P1-F11	
		MINUTA CONTRATO		Versión: 01	
				Fecha: 12/12/2022	
CONTRA	00006283 de 2025	FECHA	26 DE NOVIEMBRE DE 2025	PÁGINA	11 de 12

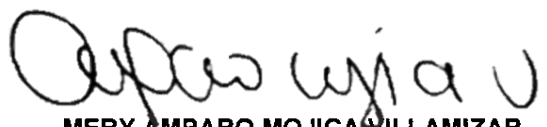
de actividades y para el desarrollo de sus funciones y objetivos. Que este artículo, hace remisión expresa del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el cual prevé la posibilidad para que las entidades territoriales celebren con recursos de sus respectivos presupuestos, convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo, en los siguientes términos: “El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”. De igual forma, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone: “Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los Convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”. La Corte Constitucional estudió la exequibilidad del artículo 96 en cita y asimiló ambos tipos negociales. En efecto, concluyó que los convenios de asociación se celebrarían con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el respectivo plan de desarrollo. Por ende, bajo esa interpretación, habría total coincidencia entre los contratos de fomento y los convenios de asociación. Prevé el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 que: “Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa sus recursos para la ejecución de estas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - ANTICORRUPCIÓN.** Las partes declaran que no han ofrecido, prometido, entregado, solicitado o recibido dádivas o ventajas indebidas, comprometiéndose a cumplir las disposiciones de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1778 de 2016. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA – PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.** El presente convenio será publicado en el SECOP, en

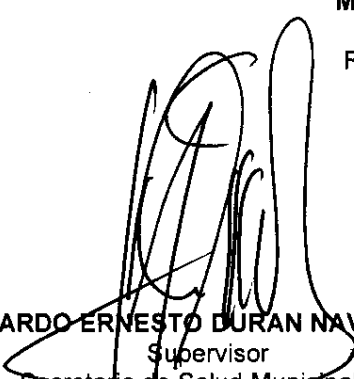
		CONTRATACIÓN		Código: PA-04-01-P1-F11	
		MINUTA CONTRATO		Versión: 01	
				Fecha: 12/12/2022	
CONTRA	00006283 de 2025	FECHA	26 DE NOVIEMBRE DE 2025	PÁGINA	12 de 12

cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, garantizando el acceso a la información pública.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA – TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN. El convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo, por incumplimiento o por fuerza mayor. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización deberá realizarse la liquidación bilateral. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio: 1) Los documentos que acreditan la existencia y representación legal de quienes los suscriben en nombre del Departamento y la CORPORACIÓN. 2) El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal expedido por el DEPARTAMENTO 3) Así como la propuesta Técnica - Económica presentada por la CORPORACIÓN. 4) Estudios previos en los cuales se podrán encontrar las demás especificaciones del presente convenio. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA- LUGAR DE EJECUCION:** En el Municipio de San José de Cúcuta. **CLAUSULA TRIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta.


TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES
 Secretario del Despacho
 Secretaría de Salud Municipal


MERY AMPARO MOJICA VILLAMIZAR
 Contratista
 RP/Corporación social educativa artística
 y cultural construyendo país


LEONARDO ERNESTO DURAN NAVARRO
 Supervisor
 Secretaría de Salud Municipal

Aprobó: Taiz Del Pilar Ortega Torres	Secretaría de Salud Municipal	
Revisó: Vivian Camila Chacón Delgado	Asesora -Contratista Secretaria de Salud	
Proyectó: Diana Jimena Prieto Cardoso	Profesional-Contratista Secretaria de Salud	